

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CORRECCION de errata de la Orden de 30 de marzo de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Vilches (Joén) (BOJA núm. 29, de 6.4.90).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el Concepto Canon de conservación de contadores, donde dice: 20 ptas./m³; debe decir: 20 ptas./mes.

Sevilla, 29 de mayo de 1990

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de marzo de 1990, por la que se regula la situación de los Médicos Libres Autorizados (BOJA núm. 32, de 20.4.90).

Advertido error en la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 29 de marzo de 1990 (BOJA núm. 32, de 20 de abril de 1990), por la que se regula la situación de los médicos libres autorizados, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página núm. 2.994, ANEXO II, Cláusula 3ª, donde dice: «se considerará rescindida toda relación con el Servicio Andaluz de Salud», debe decir: «se considerará rescindida toda relación de servicios con el Servicio Andaluz de Salud».

Sevilla, 22 de mayo de 1990

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de abril de 1990, por la que se determinan las centros y servicios de atención a drogodependientes de titularidad pública que se encuentran acreditadas (BOJA núm. 38, de 11.5.90).

Advertida omisión en la Orden de 19 de abril de 1990 de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se determinan los centros y servicios de atención a Drogodependientes de titularidad pública que se encuentran acreditados, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 38, de 11 de mayo de 1990, a continuación se transcribe la rectificación oportuna:

Página núm. 3.604, en última lugar y antes de la fecha, adicionar:
«Centro: Hospital Virgen de los Nieves.
Ubicación: Granada.
Tipo: Unidad Hospitalaria de desintoxicación».

Sevilla, 22 de mayo de 1990

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 145/1990, de 15 de mayo, por el que se declara de interés social a efectos de expropiación forzosa el uso de los Jardines del Partal, situados dentro del recinto monumental de la Alhambra y Generalife en Granada; de un modo que sea compatible con sus valores y que evite su deterioro.

Por Orden de la Regencia del Reino de 10 de febrero de 1870, se dispuso la cesión y entrega al Estado de «El Alcázar de la Alhambra con sus jardines y dependencias accesorias» como Monumento Nacional, Histórico y Artístico.

La citada Orden fue confirmada por Real Orden de 21 de junio de 1872. En estas primeras prescripciones se ponía ya de manifiesto la trascendencia del Monumento y se disponía su salvaguarda.

Por Decreto de 27 de julio de 1943 se otorgó la condición de Jardín Histórico al formado por el Conjunto de la Alhambra y Generalife. Y más recientemente, en la Convención de la UNESCO celebrada en Buenos Aires entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 1984, el Comité del Patrimonio Mundial procedió a inscribir oficialmente en la Lista de dicho Patrimonio a la Alhambra y Generalife de Granada, lo que significa sobre todo el compromiso internacional que España adquiere de conservar y proteger este Conjunto Monumental y su entorno de modo especialmente cuidadoso, cuestión que recae tanto en la Administración del Estado como en la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del citado compromiso internacional.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español en su art. 15.2 define al Jardín Histórico como: «el espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos».

Las funciones que el Estado desempeña sobre el Conjunto Monumental fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de la Junta de Andalucía por Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero y asignados a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía por Decreto del Consejo de Gobierno 180/1984 de 19 de junio, que la faculta como órgano competente para la ejecución de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español, y para promover la declaración de interés social en beneficio de los Bienes de Interés Cultural.

Uno de los recintos más singulares del Conjunto Monumental de la Alhambra es, sin ningún género de duda, los Jardines del Partal.

Situados junto a la «Rauda», antiguo cementerio particular de personajes ilustres, su configuración en paratos permiten salvar la diferencia de nivel existente entre la parte septentrional de la colina, donde se encuentra la zona de palacios, y la calle principal de la Medina.

En el primer tercio del presente siglo, con la adquisición de unas huertas colindantes —entre ellas una que perteneció a la antigua Mezquita y en ese momento a la iglesia de Santa María de la Alhambra— se pudieran realizar una serie de excavaciones que demostraron el alto valor arqueológico que tiene la zona y que complementa de forma inseparable su carácter de Jardín Monumental. Todo ello hace que la zona de Jardines del Partal constituyan, por derecho propio, uno de los sectores de la Alhambra más reconocidos universalmente.

Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en sesión del Pleno Municipal, celebrado el día 31 de marzo de 1989 se adaptó, entre otros, el siguiente acuerdo: «Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Alhambra y los Aljibes, conforme establecen los artículos 198 y 132 del Reglamento de Planeamiento en relación al art. 5.1 del Decreto-Ley 16/81, de 16 de octubre». En el citado Plan se plantea un profundo estudio y delimitación de los jardines, bosques y huertas, así como definidos especies arbóreas que responden a la definición de «Jardín Histórico», y se propone que su uso lo sea como Jardín Histórico.

Por Decreto 59/1986, de 19 de marzo, se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, y entre los fines y funciones que le corresponden está: «la custodia, conservación y administración de la Alhambra y Generalife, Palacio de Carlos V y de todas las edificaciones, basques, jardines, cultivos y terrenos pertenecientes al recinto monumental de la Alhambra y Generalife. Adoptar cuantas medidas cautelares sean necesarias para la conservación material, paisajística y ambiental del recinto, así como para impedir usos contrastantes con su carácter histórico y con la fragilidad de sus condiciones materiales».

Para la conservación material, paisajística y ambiental de los citados Jardines es necesario impedir el uso incompatible con sus valores y evitar el deterioro de su ambiente como consecuencia del foco de suciedad constituido por la utilización de un kiosko como sitio de alimentación y bebidas que inevitablemente, genera la emisión de elementos contaminantes como desperdicios, envases, papeles, etc. El citado kiosko, situado en el recinto de los Jardines del Partal y que es propiedad del Patronato de la Alhambra y Generalife, limita al Sur con parte de la tapia de la Iglesia de Santa María de la Alhambra, y el resto de las orientaciones con los Jardines del Partal, y tiene una superficie de 24,91 metros cuadrados.

La Ley del Patrimonio Español, Ley 16/1985, en su art. 37.3 prevé como causa justificativa de interés social para la expropiación de los bienes afectados por una declaración de interés cultu-

ral, el peligro de destrucción o deterioro, o un uso incompatible con sus valores.

Por todo ello, resulta obligado proceder a la expropiación forzosa de los derechos que amparan el uso del kiosko antes citado y posterior demolición, al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en relación con los artículos nueve y trece de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y declarar beneficiario de dicha expropiación al Patronato de la Alhambra y Generalife, de acuerdo con lo previsto en el art. 74 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de mayo de 1990,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa, el uso de los Jardines del Partal de un modo que sea compatible con sus valores y que evite su deterioro, a través de las actuaciones expropiatorias que procedan.

Artículo segundo. Se declaro beneficiario de la expropiación al Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada.

Sevilla, 15 de mayo de 1990

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ACUERDO de 15 de mayo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Cultura para la firma del convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía, la Real Federación Española de Fútbol y la Federación Andaluza de Fútbol, para la puesta en marcha del plan de estudios, desarrollo e investigación del fútbol y creación del centro del mismo nombre.

Desde que se crearon las Federaciones Andaluzas de Deportes, el Fútbol Andaluz en tan sólo tres años ha dado un salto cualitativo importante, no sólo en su estructura, sino también en el número de practicantes, fundamentalmente de Fútbol Base.

Conocedores de las grandes carencias y problemas que históricamente han impedido que el potencial teórico del Fútbol Andaluz se haya desarrollado de acuerdo con sus posibilidades, la R.F.E.F. y la F.A.F. desean poner en marcha las técnicas y mecanismos más modernos que permitan elevar el nivel del fútbol en Andalucía.

Ambas Federaciones están en estos momentos en disposición de poner en marcha un plan, que siguiendo esos mecanismos a nivel de su territorio, conseguirán en un corto espacio de tiempo el despegue definitivo del fútbol andaluz, aportando medios adecuados y recursos económicos.

La Junta de Andalucía, dado el carácter extraordinario del proyecto y al margen de las subvenciones otorgadas con carácter general, quiere colaborar con el citado plan de Estudios, Desarrollo e Investigación del fútbol y creación del Centro del mismo nombre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de mayo de 1990.

ACUERDA

Autorizar al Consejero de Cultura para la firma del «Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía, la Real Federación Española de Fútbol y la Federación Andaluza de Fútbol, para la puesta en marcha del Plan de Estudios, Desarrollo e Investigación del Fútbol y Creación del Centro del mismo nombre» el cual se adjunta como ANEXO.

Sevilla, 15 de mayo de 1990

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía, la Real Federación Española de Fútbol y la Federación Andaluza de Fútbol, para la puesta en marcha del Plan de Estudios, desarrollo e investigación del fútbol y creación del centro del mismo nombre.

En la Ciudad de Sevilla, a de mil novecientos noventa.

Reunidos

Excmo. Sr. D. Javier Torres Vela, Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía.

D. Angel María Villar Llono, Presidente de la Real Federación Española de Fútbol, y en representación de la misma.

D. Eduardo Herrera Jiménez, Presidente de la Federación Andaluza de Fútbol, y en representación de la misma.

Intervienen

El primero en nombre y representación de la Junta de Andalucía; el segundo en los de la R.F.E.F. y Mutualidad, organismos ambos que son parte en este Convenio; y el tercero en los de la F.A.F.

Se juzgan entre sí con capacidad bastante para otorgar el presente documento y

Manifiestan

I. Que la Junta de Andalucía, tal como establece el artículo 13, Título 1º, del Estatuto de Autonomía, posee competencia en materia de Deporte y Ocio y, dentro del espíritu de aquella competencia, está el impulsar y procurar los medios necesarios para la participación técnica de los deportistas de la Comunidad Andaluza y de las Federaciones Andaluzas de Deportes.

II. La R.F.E.F. y la F.A.F. dentro de sus fines estatutarios tienen como competencia el gobierno y la administración de los intereses del fútbol, nacional y andaluz respectivamente, la tutela de los intereses generales de este deporte dentro de sus ámbitos territoriales respectivos, así como el establecer contratos y convenios con entidades públicas y privadas.

III. Que desde que se crearon las Federaciones Andaluzas de Deportes, el fútbol andaluz en tan sólo tres años ha dado un salto cualitativo importante, no sólo en su estructura, sino también en el número de practicantes, fundamentalmente de fútbol base.

Conocedores de las grandes carencias y problemas que históricamente han afectado al potencial teórico del fútbol andaluz, la F.A.F. tiene el convencimiento de que el auge del deporte debe de obedecer a una táctica diseñada y planificada en «laboratorios» o centros de estudios datando al deporte de unas bases científicas perfectamente encaminadas a la mejora integral del deporte.

La F.A.F. en estos momentos está en disposición de poner en marcha estos mecanismos a nivel de su territorio. La dinamización del fútbol en Andalucía y su correcto encauzamiento pasa por la creación del Centro de Estudios, Desarrollo e Investigación del Fútbol, que dirigido por auténticos profesionales canalizará por un lado todo lo que es enseñanza y capacitación, y por otra la Investigación hasta ahora olvidada en nuestra deporte.

IV. La R.F.E.F., teniendo en cuenta las actividades, el crecimiento y las necesidades del fútbol andaluz, considera especialmente conveniente ayudar económicamente a la territorial que lo encarna y representa.

V. Ello requiere una dotación presupuestaria especial y es por ello que, recogiendo los deseos de la Junta de Andalucía de potenciar el deporte andaluz, suscriben un Convenio Tripartito -Junta de Andalucía, R.F.E.F. y F.A.F.- que venga a garantizar el normal desarrollo del Programa

Siendo voluntad de todas las intervinientes, en las representaciones que ostentan, la formalización del presente convenio, lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Tanto la elaboración de planes de estudios, desarrollo e investigación del fútbol como la creación de la sede social de la F.A.F. y de la Delegación de la Mutualidad en dicha Territorial, serán competencia de ésta última.

Segunda. La adquisición de dicho domicilio-sede de la Delegación de la Mutualidad en Sevilla que, como se ha dicho, está ubicada en el propio edificio que albergará al de la F.A.F., será